

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia. MINAS.

En el expediente núm. 196 de la mina "Eustasio," registrada por D. Eustasio de Zarraoa, vecino de Bilbao, ha recaído con fecha 27 de Diciembre último, la siguiente providencia.

"De conformidad con el dictamen del Sr. Ingeniero Jefe del distrito Minero, se anula este registro por no haber para él terreno disponible. Notifíquese esta providencia al registrador D. Eustasio de Zarraoa."

Y no residiendo dicho señor en esta Capital, ni teniendo apoderado que lo represente según lo dispuesto por el art. 40 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Minería, se le notifica de la anterior providencia, por medio de este periódico oficial.

Segovia 2 de Enero de 1901.
 El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.
 CIRCULAR NÚM. 1.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me comunica con fecha 28 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

"En uso de mis facultades he acordado que, con objeto de dar principio

en tiempo oportuno en la provincia del digno mando de V. S. á los trabajos geográficos para la formación de los planos geométricos, según lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo último, sobre formación del Catastro de la riqueza y del Registro fiscal de la propiedad, se constituya en esa Capital un Centro directivo de dichos trabajos, compuesto de un Ingeniero Geógrafo 4.º, Jefe de los Trabajos de la provincia; otro Ingeniero Geógrafo 4.º, Subjefe; un Oficial del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y dos Auxiliares de Geografía; de cuyo Centro dependerán cinco brigadas, compuesta cada una de ellas, de un Jefe, Oficial del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y de tres Auxiliares de Geografía.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que, si fuese necesario, se sirva prestar á dicho personal el valioso apoyo de su autoridad y cuantos auxilios fueren necesarios para que ejecute sin dificultad los trabajos que se le encomienden."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, á fin de que les sean prestados cuantos auxilios les reclame el citado personal en el desempeño de su cometido.

Segovia 3 de Enero de 1901.
 El Gobernador,
Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.
 Subastas.

En los días del mes actual y pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta,

tendrán lugar las subastas de varias maderas que se hallan depositadas en los mismos, bajo los tipos de tasación que también se indican y con estricta sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

PUEBLOS	PRODUCTOS QUE SE SUBASTAN	TASACIÓN		DÍAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS
		Pesetas. Cént.		
Gomezserracín.....	Un pino depositado.....	12'50		19, once mañana.
Villaverde de Montejo....	Seis cargas de leña y un enebro.....	12		Id. id. id.
Aldeonsaño.....	Veintiseis piezas de madera.....	69		Id. id. id.
Villaverde de Iscar.....	Sesenta y una idem idem.....	41'50		Id. id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 3 de Enero de 1901.
 El Gobernador,
Victor Ebro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la Cátedra de Castellano y Latín dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se recibían en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—
 El Subsecretario, Casa Laiglesia.
 (Gaceta del 30 de Diciembre de 1900.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Noviembre de 1900, en el machaqueo de piedra de la carretera de Madrona á Riofrio, por la Losa.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES		Sumas parciales.	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Machacador..	Pascual Velázquez.....	49	133	90	119'70	
Idem.....	Miguel Martínez.....	124	45	90	40'50	
Idem.....	Facundo Hernando.....	120	14	90	12'60	
Idem.....	Sebastián Sanz.....	170	44	90	39'60	328'50
Idem.....	José Lázaro.....	10	37	90	33'30	
Idem.....	Manuel Fernández.....	195	81	90	72'90	
Idem.....	Carlos Martín.....	403	11	90	9'90	
TOTAL GENERAL.....			365		328'50	328'50

Importa esta lista la cantidad de trescientas veintiocho pesetas, cincuenta céntimos.—Segovia 30 de Noviembre de 1900.—El Capataz, Eusebio Antón.—Conforme: El Director, Aurelio Ramírez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Diciembre de 1900.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Valledado.—Interesado por el Sr. Gobernador se le informe respecto de una comunicación que traslada del Alcalde del citado pueblo, en la que éste consulta si han de ser de cargo del Ayuntamiento ó de la Diputación provincial las 100'39 pesetas, que á aquel Ayuntamiento se reclaman por la Caja de la Zona de reclutamiento en el concepto de pago de socorros facilitados á un mozo durante los periodos que estuvo en la expresada Zona sufriendo la observación de defecto físico que alegó, y por el que fué declarado inútil, se acuerda informar al Sr. Gobernador que el pago de la cantidad de que se trata debe ser de cuenta del padre del mozo causante de las estancias si resultara rico efectivamente, lo cual procederá á comprobar el Ayuntamiento en el caso de que no lo hubiera comprobado ya.

Obras municipales.—Vegas de Matute.—Dada cuenta del informe emitido por la Junta de Sanidad del indicado pueblo que se tenía reclamado, al objeto de informar al Sr. Gobernador con el mayor acierto en cuanto á la denuncia presentada por don Cesáreo Barreno y otros vecinos de dicho pueblo, respecto á la existencia de un foco de infección en las inmediaciones de la fuente pública, y visto cuanto resulta de dicho expediente, y los fundamentos que en el mismo se consignan, se acuerda informar al señor Gobernador que deba desestimar la instancia en que denuncian este hecho los recurrentes.

Contabilidad municipal.—Puebla de Pedraza.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Agapito Marcos Conde, cura ecónomo de dicho pueblo, fecha 11 de Octubre último, como así bien del informe emitido por el Ayuntamiento sobre dicha instancia, en la que

se solicita se obligue á la Corporación municipal al abono de 500 pesetas, para la reforma de la casa rectoral á que está obligada la Corporación municipal por orden superior; visto cuanto de dicha instancia é informe resulta, se acuerda informar al Sr. Gobernador que proceda obligue al Ayuntamiento de Puebla de Pedraza á formar un presupuesto extraordinario para que con sujeción á él, abone á D. Agapito Marcos, cura ecónomo, las 500 pesetas, que por acuerdo ofreció satisfacer de fondos municipales, para contribuir á los gastos de construcción de la casa rectoral, y que se aperciba al Ayuntamiento para que se sujete al formar en lo sucesivo sus presupuestos á lo que por resoluciones superiores se le ordene si hubieran causado estado y á los preceptos de ley.

Cuentas municipales.—Villaverde de Montejo.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Mariano Mayor y D. Felipe del Cura, concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, dirigida al Sr. Gobernador en súplica de que se les releve de la responsabilidad en que se les declaró incurso como deudores á fondos municipales, ó que se estienda la responsabilidad á los demás individuos que con ellos formaron el Ayuntamiento en el año 1898-99, como así bien del informe emitido por la Alcaldía sobre el asunto, cuyos documentos á su vez han sido remitidos á informe de esta Comisión;

Visto cuanto de dichos documentos resulta, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador informándole que en el supuesto de que por la sección de cuentas de que es digno jefe, se exprese que ha sido declarada con arreglo á la ley, la responsabilidad, debe exigirse ésta á los concejales que formaron la Corporación en el año 1898-99, y que por lo tanto debe ser desestimada la instancia de D. Mariano Mayor y don Felipe del Cura, fecha 30 de Agosto próximo pasado objeto de este informe.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneñencia.—Sebúlcor.—Para completar en forma reglamentaria el expediente instruido por Hilario de

Frutos Arranz, vecino de Sebúlcor, en solicitud de que se le conceda el próhijamiento de un acogido llamado Lorenzo, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, es necesaria la remisión de los documentos que en el expresado expediente se indican; en su consecuencia la Comisión acuerda se reclamen del recurrente los expresados documentos, para en su vista resolver si procede conceder al interesado la autorización que solicita para la adopción del acogido de referencia, previo el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y demás requisitos que exige el código civil, en sus artículos 163 y siguientes y el reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, en sus artículos 205 y 206.

Castro de Fuentidueña.—Completado en forma reglamentaria el expediente instruido por Joaquín Guijarro Sanz, vecino de Castro de Fuentidueña, en súplica de que sea admitida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia en el mismo, su hija Petronila Guijarro, de seis meses de edad, á la cual no puede criar la madre por encontrarse enferma, ni el recurrente costear la lactancia por falta de recursos, y concurriendo en la expresada niña las condiciones exigidas respecto de pretensiones análogas, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las formalidades acostumbradas.

Biblioteca.—Capital.—Vista la obra publicada por D. Francisco de Asis Gutiérrez, con el título de «La Reforma postal en España» y la atenta comunicación que á esta Corporación provincial dirige en súplica de que le exprese el juicio que la haya merecido en una hoja de álbum que acompaña, y teniendo en cuenta que tan concienzudo trabajo es por el asunto que desenvuelve de suma importancia para el público en general y para el desarrollo científico literario industrial y mercantil de este país, como lo justifican las opiniones emitidas por ilustres personalidades de autoridad indiscutible en asuntos como el que es objeto de la obra de Sr. Asis Gutiérrez, digna de elogio por los buenos propósitos que revela y por las atinadas observaciones que constituyen la parte esencial de su trabajo; la Comisión acuerda consignar las precedentes manifestaciones en la hoja de álbum que al efecto se acompaña, devolviéndola al autor de la obra de referencia, suscrita por el Sr. Vicepresidente y autorizada con el sello de esta Comisión.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder con cargo al capítulo de imprevistos, como gratificación de pascuas, y en pago á los servicios especiales que han prestado durante el año, la cantidad de cincuenta pesetas al Portero conserje D. Silvestre Centeno; la de veinticinco pesetas á cada uno de los Ordenanzas D. Felix Rubio y D. Antolín Delgado, la de veinticinco pesetas al asilado Vicente Paul, que presta servicio como escribiente en las oficinas de la Corporación; la de veinte pesetas á cada uno de los también asilados y escribientes meritorios Francisco Pascual, Joaquín Torquemada y Gregorio San Frutos, y la de cinco pesetas á cada uno de los ancianos asilados en el Establecimiento provincial de Beneficencia, que prestan servicios en esta Diputación y en el Gobierno de provincia, Higinio de Lafuente, Calixto Martín y Domingo Galindo.

Igualmente se acuerda conceder veinte pesetas como gratificación de pascuas, á los escribientes D. Manuel González y D. Esteban Montero, que

á instancia suya practican servicios en las oficinas de Secretaría.

Personal.—Capital.—Propuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para desempeñar una plaza de peón caminero en esta provincia, al soldado Galo Pérez Carrasco; la Comisión acuerda expedir á favor de éste la oportuna credencial y remitirla al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, y á este efecto pasar dicha instancia y documentos que la acompañan al Sr. Contador de fondos provinciales.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos.

Dehesa y Dehesa Mayor, 1899-900; Fuentes de Cuéllar, 1899-900; Villaverde de Iscar, 1898-99; Fuentesoto, 1896-97, Chañe, 1897-98; Espirido, 1893-99; Otero de Herreros, 1894-95, 95-96 y 96-97; Fresno de la Fuente, 1891-92, y Cuevas de Provanco, 1899-900.

Castroserracin.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año de 1894 á 95; la Comisión acuerda formular un segundo pliego de reparos de los que quedan subsistentes, señalando para su contestación el plazo propuesto por el negociado.

Idem.—La Comisión acuerda recordar la devolución del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1893-94, previniendo al Alcalde que si en el término de quinto día no remite la justificación en forma de haber entregado á los cuentadantes el repetido pliego, se le impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego queda conminado; advirtiendo además ordene al Secretario del Ayuntamiento que expida las certificaciones que en el indicado pliego se reclaman.

Castillejo de Mesleón.—Igual acuerdo que el anterior recayó con relación á las cuentas de este pueblo y año de 1894-95, suprimiendo la advertencia relativa al Secretario del Ayuntamiento.

Armuña.—La Comisión acuerda recordar la remisión de la copia de los presupuestos porque fueron formadas las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los años de 1889-90 al 1897-98 ambos inclusive, con la conminación de la multa de 17'50 pesetas, si no lo verifican en el plazo que en el oportuno expediente se consigna.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 18 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INVESTIGACIÓN DE HACIENDA.

Por virtud de Real orden de 14 de Noviembre último, ha sido nombrado oficial de segunda clase de la Investigación de Hacienda de esta provincia, D. Pascual Abad y Cascajares, de cuyo destino ha tomado posesión el día 28 del mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales de esta provincia y personas á

quienes pueda interesar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 30 de Enero de 1900.

Segovia 31 de Diciembre de 1900.— José Solís de la Huerta.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Arbitrio municipal sobre pesas y medidas.

Circular.

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración, en la primera quincena del próximo mes de Enero de 1901, la certificación de haberse ó no utilizado dicho arbitrio á que se contrae el Real decreto de 7 de Junio de 1891; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se adoptarán las medidas coercitivas á que el incumplimiento del enunciado servicio diere lugar.

Segovia 27 de Diciembre de 1900.— El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de propios.

Circular.

Por la presente se recuerda á los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración en la primera quincena del próximo mes de Enero de 1901, la certificación expresiva de los ingresos que hayan verificado por el concepto de la renta de propios, durante el cuarto trimestre del año actual, para el efecto de la deducción del 20 por 100 que por ello corresponde al Estado; con apercibimiento de que pasado dicho término, sin haberlo verificado, se adoptarán las medidas coercitivas á que el incumplimiento del mencionado servicio diere lugar.

Segovia 27 de Diciembre de 1900.— El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Recibos de las contribuciones para el año corriente.

Como no obstante lo avanzado de la época, existen Ayuntamientos en esta provincia que, teniendo presentados y aprobados los repartimientos de rústica y urbana, las listas cobratorias del último concepto expresado y las matrículas de industrial, no se han personado en esta Administración, por sí ó delegando en persona autorizada, para recoger los recibos correspondientes y llenar las matrices de los mismos, siendo causa de que sufra retraso el servicio y de que, acaso, se entorpezca la cobranza, liamo la atención de las Corporaciones municipales que se encuentran en el caso anotado, de que no demoren más tiempo la obligación que en el particular tienen que cumplir y que significada queda, pues la oficina de mi cargo se halla dispuesta á proponer al Ilmo. Sr. Delegado imponga á los morosos la multa de cien pesetas, si para el día 7 del actual, no han recogido los mencionados recibos y los han entregado, con las matrices extendidas, en esta dependencia.

Segovia 2 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La experiencia adquirida durante los meses que lleva en ejecución el reglamento de la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria ha revelado deficiencias que perjudican los intereses del Tesoro al par que los particulares, y que imposibles de prever, una vez advertidos, deben evitarse en beneficio de ambos respetables intereses.

El referido reglamento confió á los mismos contribuyentes el ingreso en el Tesoro de algunas de las cuotas establecidas por la ley de 27 de Marzo último, estimulando el cumplimiento de este deber con un premio de recaudación de 1 por 100 liquidado sobre las cantidades ingresadas. Obsérvase, no obstante que algunos contribuyentes no responden como debieran á esta obligación, y aunque las leyes fiscales conceden medios eficaces para apremiarlos, es preferible prescindir de este procedimiento siempre enojoso, cuando puede adoptarse otro que sin violencia alguna facilite el ingreso de los derechos del Tesoro, cual es el de cobrar la contribución directamente del contribuyente por medio de los recaudadores de la Hacienda. Este sistema ofrece así además el inmenso beneficio para las oficinas provinciales, y señaladamente de Intervención de suprimir la expedición de un crecidísimo número de mandamientos de ingreso, con su matriz de cargo, cartas de pago y asientos individuales de contabilidad para no menor número de contribuyentes que no baja de 30.000, abreviándose, por lo tanto, las operaciones de las oficinas, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, dada la multitud é importancia de los servicios que sobre las mismas pesan.

Asimismo ha sido apreciada la conveniencia del contribuyente, pues en algunos conceptos, como por ejemplo, en los préstamos hipotecarios ó sin hipoteca, se les obligaba á personarse en las oficinas de Hacienda para realizar el ingreso, ó á pagar una comisión á otra persona para que lo afectuase.

Con tal reforma, al par que se obtiene la rapidez en los procedimientos, se proporcionan comodidades al contribuyente, y ambas circunstancias bastan para justificarla, sin perjuicio de darle ulterior desarrollo en el reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que ha de sustituir al provisional de 30 de Marzo último.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.— SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1901 se recaudarán, por medio de recibos tolonarios, las cuotas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 27 de Marzo último, correspondientes á los epígrafes y conceptos que á continuación se expresan.

TARIFA PRIMERA.

Epígrafe primero.

Letra A. Los Directores Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y Corporaciones de todas clases.

Letra B. Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó corporaciones.

Letra C. Los Administradores habilitados del Clero.

Letra D. Los Habilitados ó Apoderados de clases que perciben su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

Epígrafe segundo.

Letra A. Los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones de todas clases, cajas de banca, de comercio y particulares.

Letra C. Los artistas dramáticos ó líricos.

Letra D. Los toreros, pelotaris, y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes.

Epígrafe sexto.

Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Epígrafe séptimo.

Los Registradores de la propiedad.

TARIFA SEGUNDA.

Epígrafe quinto.

Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios.

Epígrafe sexto.

Intereses de préstamo sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado.

Art. 2.º Los recibos talonarios que se expidan á los Ordenadores de pagos, como segundos contribuyentes por las retenciones hechas á los que perciban sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales, surtirán en las cuentas respectivas todos los efectos que surten al presente las cartas de pago, con arreglo al artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y artículo 20 del Reglamento de 30 del mismo mes y año.

Art. 3.º La formación de listas cobratorias, extensión de recibos y demás servicios necesarios para la recaudación por recibos, se verificará por las Administraciones de Hacienda en la forma dispuesta para la contribución industrial.

Art. 4.º Se autoriza á la Dirección general de Contribuciones para contratar directamente la impresión y tirada de los recibos que sean necesarios, satisfaciéndose este gasto, los de recaudación y administración que este servicio ocasione, como minoración de los productos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 5.º La referida Dirección general de Contribuciones y la del Tesoro público dictarán las disposiciones convenientes para la mejor ejecución del presente decreto, y el primero de dichos Centros directivos circulará los modelos necesarios para el servicio de que se trata.

Art. 6.º Queda derogado el reglamento provisional de 30 de Marzo úl-

timo en cuanto se oponga á lo que se dispone en el presente Real decreto, cuyo contenido será tenido en cuenta al dictar el Reglamento definitivo para la Administración y cobranza de la ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1900.)

Alcaldía de Maderuelo.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana respectivamente, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal, para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante cuyo plazo, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Maderuelo 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Pérez.

Alcaldía de Gomezserracín.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 696 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el concepto de Alcalde, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido que sea dicho plazo, se proveerá en el que reúna mejores condiciones para desempeñar dicho cargo.

Gomezserracín 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Alcaldía de Cabezuela.

Confecionados por la Junta pericial de este distrito municipal los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y del de urbana, para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto al público por término de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes en dichos documentos comprendidos examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabezuela 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Celedonio Sacristán.

Alcaldía de Chañe.

El día 17 de Enero próximo, de nueve á diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos durante el año 1901, sobre todas las especies tarifadas, verificándose por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 3.980 pesetas, 61 céntimos.

La garantía para hacer postura será del 5 por 100 del tipo referido, y la fianza que ha de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chañe 29 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Luciano Lozano.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia fecha 16 del actual, se arrienda en pública subasta que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, la caza de pelo y pluma existente en el terreno perteneciente á los propios de este Municipio, sito en este término municipal, por el transcurso de un año, que empezará á contarse desde el día 16 de indicado mes, terminando en igual fecha del año 1902.

Dicha subasta se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, de consignar en el acto el 10 por 100 del valor.

Cuevas de Provanco 30 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Andrés.

Alcaldía de Becerril.

Hallándose terminado el repartimiento gremial obligatorio sobre el impuesto de consumos y sus recargos de este término municipal, para el próximo año de 1901, se halla expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho juzguen oportunas.

Becerril 27 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Inocencio Arranz.

Alcaldía de Becerril.

En virtud de no haber tenido efecto la subasta anunciada para el día de ayer del arriendo de caza de los propios de este término municipal, se anuncia una segunda con las formalidades de la primera para el día 5 de Enero próximo venidero de 1901, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuya subasta tendrá lugar el día expresado, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe.

Becerril 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Inocencio Arranz.

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 23 del mes actual, se ha acordado como conveniente practicar un deslinde y acotamiento de todos los caminos, servidumbres de labranza, cañadas, abrevaderos y demás terrenos de aprovechamiento común de este término municipal, de carácter puramente local, cuya operación ha de comenzar el día 7 del próximo Enero de 1901, por el sitio de la cañada del Peojar de las charcas, llevándose á cabo por una Comisión nombrada al efecto.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los dueños ó usufructuarios, apoderados ó administradores de los predios colindantes á las vías pecuarias que se tratan de deslindar y amojonar, asistan á tales operaciones y hagan las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que transcurridos que sean ocho días siguientes á la terminación de aquellas, no será admitida ninguna reclamación,

y se declararán firmes las operaciones para sus efectos.

Pajares de Fresno 30 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Cuenca.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Modesta González Higuera, vecina de Escarabajosa de Cabezas, para litigar con los demás herederos y testamentarios de su padre Pedro González Gómez, vecino que fué de Escobar, sobre aprobación de las operaciones testamentarias, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Segovia á catorce de Diciembre de mil novecientos, el señor D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de habilitación de pobreza de Modesta González Higuera, mayor de edad, casada, vecina de Escarabajosa de Cabezas y en su representación su marido D. Mariano Bernabé Martín, mayor de edad, casado, á quien representa en estos autos el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, con dirección del Letrado D. Ramón de la Vega Arango, para litigar en la testamentaria de D. Pedro González, padre de la expresada Modesta.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Modesta González Higuera, vecina de Escarabajosa de Cabezas, y en su representación á su marido Mariano Bernabé Martín, para litigar con los demás herederos y testamentarios de D. Pedro González, padre de la Modesta, para ejercitar las acciones que á la misma competen con motivo de haberse practicado sin su aprobación ni consentimiento, y á falta de éste, sin ponerse de manifiesto en el Juzgado competente las operaciones testamentarias del referido D. Pedro, con opción á disfrutar de los beneficios concedidos por el art. 14 de la expresada ley y sin perjuicio de lo dispuesto en el 37 de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el actuario de que doy fe. Segovia catorce de Diciembre de mil novecientos.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados, pongo el presente en Segovia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Coipeiro del Villar.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

EDICTO.

En virtud de providencia de veintidos del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, en la pieza separada de embargo procedente de la causa seguida en este Juzgado señalada con el número ciento sesenta y cinco, de mil ochocientos noventa y siete, contra Rufo Pedrazuela Bermejo, por hurto; se sacan á pública subasta por término de veinte días y por primera vez, las fincas embargadas á dicho procesado

que son las siguientes, que han sido justipreciadas en la forma que se expresa á continuación de cada una.

Una tierra á Carracarbonero, de cabida tres cuartas; linda á Oriente, con el barranco; Mediodía, tierra de Eustasio Bermejo; Poniente, Joaquín Odrizola, y Norte, Eusebio Lázaro; tasada en 275 pesetas.

Una casa en dicho pueblo, en la calle Real, con el número cinco, mide treinta y cinco pies de largo, por treinta de ancho; linda á O., con corrales de Doroteo Manso; M., casa de Felipe Pérez; P., otra de Nicolás Pérez, y N., calle Real; en 500 idem.

Un corral en la calle de Segovia, con el número veintinueve, mide de largo, sesenta y cinco pies, con diez y seis de ancho; linda á O., tierra de Pascual Pérez; M., la calle de Segovia; P., corral de Gabino Lázaro, y N., cercado de Pedro Pérez; en 125 idem.

Total, 900 pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas para satisfacer las costas causadas con motivo de la causa que se expresa al principio y las que se causen hasta su completo pago, ascendiendo las primeras á la cantidad de novecientas pesetas, debiendo celebrarse la subasta el día veintiseis de Enero á las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne el diez por ciento de la tasación por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Segovia á veinticinco de Diciembre de mil novecientos.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

EDICTO.

En la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Fernando Aldama y Luisa Borregón, por injurias graves, y en virtud de providencia de veintisiete del actual, se ha mandado sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa sita en Aldea del Rey y su calle del Moral, sin número, y linda por el frente, con calle del Moral; por la derecha según se entra, con posesión de Brigida Alvarez; por la izquierda, casa de Anastasio Romano; por la espalda, camino de Canalacabra; cuya casa consta de planta baja y sobrado, con sus corrales; valuada por peritos en dos mil quinientas pesetas, por cuya cantidad se pone en venta para atender al pago hasta donde alcance de la cantidad de mil ochenta y cinco pesetas y seis céntimos, que á cada uno de los procesados corresponde satisfacer según la tasación de costas practicada por la Superioridad, señalándose para la subasta el día diez y siete del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se vende sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, teniendo en cuenta el rematante lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Segovia á veintiocho de

Diciembre de mil novecientos.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FROHA.	Barómetro.	TERMOMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.		
6 Dmbre.	684'6	8'7	10'5	2'0	N. O.	Calma.	Despejado.	
7 "	685'2	7'5	15'0	4'3	S. O.	Idem.	Nebuloso.	
8 "	684'4	6'0	10'0	-1'0	S. O.	Idem.	Despejado.	
9 "	683'3	3'0	10'3	-4'0	N. E.	Brisa.	Nuboso.	
10 "	683'7	4'0	10'6	-6'0	N. E.	Calma.	Despejado.	
11 "	683'7	4'0	8'0	-4'0	N. E.	Calma.	Despejado.	

Idelfonso Rebollo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

de

Alejandro de Frutos del Barrio,

Herrería, 9.—SEGOVIA.

Por reiteradas indicaciones de varios Ayuntamientos, he renunciado el cargo que desempeñaba en esta Tesorería de Hacienda, para dedicarme á la gestión de los asuntos concernientes á aquellos; encargándome también de confeccionar toda clase de cuentas que los mismos tengan que rendir en las oficinas de esta provincia, así como de los repartos de contribuciones, padrones de cédulas personales y todos cuantos documentos se me encomienden.

Cobro de haberes á los individuos de clases pasivas.

VENTA DE PINOS.

En el pinar del "Temeroso", jurisdicción de Pinarnegrillo, se venden 235 pinos secos, entre los cuales los hay maderables, bajo el tipo mínimo de 450 pesetas.

La persona que le convinieren, puede dirigirse al dueño de la finca en Segovia, plaza de San Martín, núm. 5.

IMPRESA PROVINCIAL.